

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE VILLA DE TEZONTEPEC

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; así como 1, 2, 3 fracción I, 5, 169, 170 y 171 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo al considerar que

Primero. De conformidad con el artículo 1º último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas" (Reformado mediante decreto, publicado en el Diario oficial de la federación el 10 de junio del 2011).

Segundo. Atendiendo a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial, en 10 de Marzo de 2008 y que fuera creada con el objeto de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación en contra de cualquier persona, así como promover la correspondiendo tanto a los Poderes Públicos del Estado, a los Ayuntamientos, a los Organismos Públicos Autónomos y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal y Municipal, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, eliminando los obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio o impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Hidalgo.

Tercero. Que mediante Decreto 543, publicado en fecha 31 de Diciembre de 2007, se expidió la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo en la cual se contiene como principal objetivo el proteger a las mujeres para su desenvolvimiento en un entorno social libre de violencia y en el

cual además se establecen las bases para coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado de Hidalgo en coadyuvancia con los Gobiernos Municipales y los Organismos Autónomos, para garantizar a las mujeres desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de toda violencia, transformando las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que justifican, alientan y reproducen la violencia de género.

Cuarto. Es necesaria la creación de una Instancia especial tendiente a reivindicar los derechos de las mujeres para lograr un municipio con justicia social, observando lo consagrado en el artículo 4º de nuestra Carta Magna, respecto a la igualdad entre hombres y mujeres.

Quinto. Que la Instancia Municipal de las Mujeres de Villa de Tezontepec tiene como principal objetivo, coordinar y dar seguimiento a las estrategias y acciones, en favor de la equidad entre los géneros y la igualdad de oportunidades. Asimismo proponer las acciones afirmativas con perspectiva de género para la planeación de proyectos productivos que hagan sustentable el desarrollo laboral de las mujeres del municipio y sus comunidades. Así como brindar atención y orientación jurídica especializada en la defensa de los derechos de la mujer. Además de capacitar y orientar a los/las servidores/ras públicos/cas municipales a efecto de que con la transversalidad de género se ejerciten las acciones necesarias por parte de las diferentes Direcciones Municipales que consideren la perspectiva de género para la participación continua y permanente en los diversos planes de desarrollo municipal.

Sexto. Que el presente Ordenamiento tiene por objeto regular las actividades que desarrollan la Dirección y demás Áreas que integran la Instancia Municipal de las Mujeres de Villa de Tezontepec. Asimismo, reglamenta las facultades de su titular y de las comisionadas de Área.

Que en base a todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

**REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y regulan los objetivos, las atribuciones, la administración y el funcionamiento de la Instancia Municipal de las Mujeres en Villa de Tezontepec, Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- La Instancia Municipal de las Mujeres en Villa de Tezontepec, es un organismo municipal descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de las atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento, las demás Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 3.- La misión de la Instancia Municipal de las Mujeres en Villa de Tezontepec es ser un mecanismo municipal para el adelanto de las mujeres en la región.

ARTÍCULO 4.- Son objetivos de la Instancia Municipal de las Mujeres en Villa de Tezontepec, los siguientes:

- I. Difundir los derechos de las mujeres.
- II. Fomentar una cultura de respeto y dignidad hacia todas las personas, y en especial de las mujeres sin importar sus diferencias.
- III. Detectar las formas de discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género en las diferentes esferas en las que se desenvuelve.

- IV. Proponer acciones afirmativas en el gobierno municipal para impulsar el desarrollo de la mujer y eliminar toda forma de discriminación.
- V. Utilizar principios de transversalidad que se refiere a la manera integradora en que deberá expresarse las políticas públicas con perspectiva de género en los programas de las distintas dependencias y áreas de la Administración Pública Municipal.
- VI. Sensibilizar y Capacitar a servidores públicos en temas sobre perspectiva de género, equidad, igualdad, discriminación y violencia por razones de género, gestión y políticas públicas con perspectiva de género, así como presupuestos públicos municipales con perspectiva de género y todos lo demás temas que contribuyan a promover el adelanto de las mujeres en el municipio de Villa de Tezontepec.
- VII. Sensibilizar y Capacitar a mujeres y hombres de la comunidad abierta en materia de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, equidad, igualdad, discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género, participación ciudadana de las mujeres en el municipio, proyectos productivos para mujeres.
- VIII. Brindar atención psicológica gratuita a mujeres que sufren violencia y discriminación por razones de género.
- IX. Asesorar jurídicamente a mujeres en los problemas que enfrenten por su condición de ser mujer especialmente en temas de discriminación y violencia por razones de género.
- X. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el municipio de Villa de Tezontepec impulsando la organización de congresos y seminarios.
- XI. Asesorar a mujeres interesadas en participar en proyectos productivos.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

INSTANCIA: La Instancia Municipal de las Mujeres en Villa de Tezontepec, Hidalgo.

DIRECCIÓN DE AREA: La Directora de Área de la Instancia Municipal de las Mujeres en Villa de Tezontepec, Hidalgo.

AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

MUNICIPIO: El Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- En cumplimiento de sus objetivos, la Instancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir los derechos de las mujeres, mediante la organización de mesas de trabajo y estudios de campo que hagan participativa la opinión de las mujeres dentro de la comunidad.
- II. Coadyuvar, con el Municipio, para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales a favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer debe tener una participación efectiva.
- III. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las mujeres en la Entidad Federativa, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género.

- IV. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el Municipio y el Gobierno del Estado, fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique, por separado, información sobre hombres y mujeres, que sirvan de base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, estatales y regionales.
- V. Proponer ante el cabildo municipal las acciones afirmativas que correspondan para impulsar el desarrollo de la mujer y eliminar toda forma de discriminación.
- VI. Concientizar a los Servidores Públicos municipales para utilizar los principios de transversalidad de manera integradora, con el fin de expresar las políticas públicas con perspectiva de género en los programas de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal. Así como Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir dichas políticas públicas, en cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal.
- VII. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato, o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición.
- VIII. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención al cáncer de mama y cervicouterino.
- IX. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables.
- X. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración.

- XI. Sensibilizar a mujeres y hombres en materia de violencia intrafamiliar, perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, promoviendo la perspectiva de género, mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto al diseño de los planes del gobierno municipal.
- XII. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres impulsando la organización de congresos y seminarios.
- XIII. Estimular la capacidad de la mujer mediante proyectos productivos que impulsen su desarrollo laboral del municipio
- XIV. Suscribir los convenios de colaboración con el gobierno federal, estatal y con instancias internacionales, fundaciones y asociaciones o personas físicas que promuevan el adelanto de las mujeres en los municipios de manera mancomunada con el presidente municipal de Villa de Tezontepec, Hidalgo.
- XV. Todas aquellas que se deriven de los tratados Internacionales, las leyes federales y estatales y reglamentos en la materia.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 7.- Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Instancia contará con los siguientes órganos y áreas:

- I. Dirección de Área de la Instancia
- II. Área de Trabajo Social
- III. Área Salud y Psicología
- IV. Participación Ciudadana y Difusión Social; y
- V. Área Jurídica
- VI. Área Mujer y trabajo

ARTÍCULO 8.- La Directora del Área, será designada legalmente por el cabildo municipal, y además deberá contar con los requisitos siguientes:

- a) Ser Mujer.
- b) Ser ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles
- c) Tener los conocimientos y la preparación relativa a perspectiva de género y transversalidad.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones y obligaciones de la Directora de Área de la Instancia, las siguientes:

- I. Dirigir los planes, programas y acciones del Instituto, de conformidad con la legislación vigente y los lineamientos que al efecto emita el Presidente Municipal;
- II. Someter al acuerdo de la/él Presidenta (e) Municipal los asuntos confiados al Instituto;
- III. Proponer a la Presidenta (e) o por conducto del Área Jurídica, los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos administrativos y demás disposiciones que sean competencia de la instancia;
- IV. Someter al cabildo municipal para su aprobación el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Instancia;
- V. Refrendar para su validez y observancia los documentos que sean competencia de la Instancia;
- VI. Aprobar la organización interna del Instituto, así como adscribir las áreas previstas en el presente Reglamento;
- VII. Proponer al Presidenta (e) Municipal el nombramiento o remoción de los servidores públicos de la Instancia;
- VIII. Acordar y coordinar acciones afirmativas con perspectiva de género con las demás direcciones del ayuntamiento.
- IX. Conceder audiencias al público;
- X. Emitir opinión y en su caso suscribir los convenios, acuerdos administrativos, contratos, circulares y demás documentos relacionados con la competencia de la Instancia;

- XI. Rendir ante el Ayuntamiento Municipal informe anual de actividades;
- XII. Revisar y en su caso aprobar los programas presentados por las Áreas de la Instancia;
- XIII. Promover la constitución de fondos y fideicomisos, así como de otras fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos relacionados con la equidad entre los géneros;
- XIV. Fungir de enlace del Gobierno Municipal de Villa de Tezontepec ante dependencias y organismos que desarrollen actividades relativas a la equidad entre los géneros;
- XV. Proponer ante los órganos correspondientes, las modificaciones al bando municipal, con el objeto de propiciar la equidad entre los géneros y la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres;
- XVI. Concientizar a las/os Servidores Públicos municipales para utilizar los principios de transversalidad de manera integradora, con el fin de expresar las políticas públicas con perspectiva de género en los programas de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XVII. Capacitar a las/os servidores públicos en temas como género, políticas públicas y violencia intrafamiliar;
- XVIII. Sensibilizar a mujeres y hombres en materia de violencia intrafamiliar, perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;
- XIX. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres impulsando la organización de congresos y seminarios;
- XX. Realizar proyectos productivos que impulsen el desarrollo laboral de las mujeres dentro de la comunidad;
- XXI. Coadyuvar con la Comisión Estatal de Derechos Humanos e instituciones afines en la difusión y respeto de los derechos humanos de las mujeres;
- XXII. Las demás que le confiera el Acuerdo, el presente Reglamento, otras disposiciones o le encomiende el Presidente Municipal;

ARTÍCULO 10.- El sueldo base presupuestal designado a Directora de Área será equivalente al que perciben las/os demás Directores Municipales, de acuerdo a la partida presupuestal municipal.

ARTÍCULO 11.- El Área de Trabajo Social de la Instancia, integrará por al menos una Trabajadora Social, con independencia de las necesidades del municipio, ya que para el caso de así requerirlo, ante el cabildo municipal, podrán agregarse las demás que así se requieran, que además deberá contar con los requisitos siguientes:

- a) Ser Mujer.
- b) Ser ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles
- c) Poseer Título de Licenciada en Trabajo Social.

ARTÍCULO 12.- Son funciones del Área de Trabajo Social las siguientes:

- I. Realizar estudios de campo encaminados a la detección de la discriminación de género.
- II. Buscar la mejora del bienestar de las mujeres y niñas como un aspecto esencial de la ética de la profesión y del compromiso en la práctica profesional con los derechos humanos.
- III. Compartir con las mujeres de la comunidad los programas de acceso igualitario a los beneficios tangibles e intangibles de ser miembros de la sociedad humana.
- IV. Promover los servicios de salud, incluyendo los servicios de salud mental y los programas de salud pública, que otorga el Ayuntamiento;
- V. La Prevención e intervención temprana en la violencia interpersonal y la violencia doméstica; educación, empleo y programas de formación; así como actividades dirigidas a aumentar la participación de las personas

tradicionalmente excluidas de la toma de decisiones políticas, económicas y decisiones dentro del hogar.

- VI. Diseñar de acuerdo a las necesidades de la población del municipio y sus comunidades, los planes y proyectos productivos, mediante la realización de esquemas ocupacionales de las mujeres.
- VII. Aportar los datos que así requiera el área de Trabajo y Mujer para la aplicación de los proyectos productivos sustentables en el desarrollo laboral de las mujeres del municipio y sus comunidades.
- VIII. Crear conciencia social tanto entre los servidores públicos municipales, como entre los vecinos del municipio sobre la importancia de la perspectiva de género en la administración pública y el ámbito laboral para la igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 13.- El Área de Psicología de la Instancia, se integrará por al menos dos personas con conocimientos en Psicología, y quienes serán designadas legalmente ante el cabildo municipal, y contar con los requisitos siguientes:

- a) Ser Mujer
- b) Ser ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles
- c) Poseer Título de Licenciada en Psicología
- d) Contar con estudios de la mujer y/o de género

ARTICULO14.- Son funciones especiales del Área de Psicología de la Instancia, las siguientes:

- I. Brindar atención psicológica a las mujeres que manifiesten haber sido víctimas de violencia intrafamiliar: maltrato contra todos los miembros de la familia, Violencia doméstica: abuso que se da en la relación de pareja (físico, psicológico y sexual) y Violencia de género: que es la violencia que se ejerce contra la mujer por su construcción genérica y, por ende,

por su construcción social. Puede ser doméstica, intrafamiliar y darse en el hogar, centro de trabajo u otros espacios.

- II. Canalizar a las mujeres determinadas como víctimas de violencia al área jurídica a efecto de determinar las instancias de continuidad.
- III. Determinar que grupos de mujeres tienen mayor vulnerabilidad de ser víctimas de maltrato por discriminación de género.
- IV. Impulsar acciones preventivas que perjudiquen la salud psicológica y el desarrollo social de las mujeres.
- V. Fomentar entre las mujeres de la comunidad el incremento de su autoestima y capacidad de desarrollo social con la independencia de la participación del hombre, canalizado al desarrollo laboral en proyectos productivos.
- VI. Fomentar nuevos valores que dejen del lado la diferencia entre hombres y mujeres en su participación social y laboral.
- VII. Procurar un trato digno y cordial en las relaciones de las mujeres de la comunidad con las diferentes instancias municipales.

ARTÍCULO 15.- El área de Participación ciudadana y Difusión Social, se integrará por una persona adscrita a la Instancia será designada legalmente ante cabildo municipal quien coordinara el consejo y deberá contar además con los siguientes requisitos:

- a) Ser Mujer
- b) Ser ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles

- c) Poseer Título de Licenciada en ciencias políticas y sociales, sociología o afín)
- d) Contar con estudios sobre la mujer o de género

El consejo también estará integrado por los representantes que tenga a bien designar el ayuntamiento de acuerdo a cada una de las comunidades que integre el municipio, cargo que ocuparan de manera honoraria con la finalidad de dar seguimiento a los programas y actividades que impulse la instancia a favor del adelanto de las mujeres del municipio y hacer llegar a las mujeres de las comunidades el material informativo y de trabajo que al efecto distribuya la Instancia.

ARTÍCULO 16.- Son funciones del área Participación Ciudadana y Difusión Social las siguientes:

- I. Difundir los planes, programas y actividades del Instituto, a través de los comunicados de prensa respectivos;
- II. Organizar y coordinar conferencias de prensa, con el objetivo de dar a conocer los eventos a realizarse en materia de equidad de género en la entidad;
- III. Programar, diseñar e implementar campañas publicitarias de difusión y divulgación social en los diversos medios de comunicación de las actividades de la Instancia;
- IV. Diseñar los materiales informativos y de promoción de los programas que desarrolle la Instancia;
- V. Coordinarse con los representantes de los diversos medios de comunicación, para llevar a cabo acciones que sirvan para sensibilizar a los mismos, sobre la situación actual de la mujer y sobre la importancia de reivindicar la imagen de las mujeres en dichos medios;

- VI. Elaborar y actualizar la página web del Instituto;
- VII. Establecer un mecanismo de comunicación con personas representantes de las comunidades que integran el municipio, así como con asociaciones civiles, sindicatos, empresas privadas y partidos políticos;
- VIII. Hacer uso de espacios en los medios de comunicación con temas relacionados con la equidad entre los géneros y actividades realizadas por la Instancia;
- IX. Difundir temas con enfoque de género que coadyuven a superar patrones de conducta erróneos y propicien la reflexión y la adopción de posturas críticas en torno a la problemática de las mujeres del municipio;
- X. Promover el reconocimiento y difundir los esfuerzos de las mujeres de Villa de Tezontepec en diferentes áreas de su desarrollo, como el arte, la ciencia, la política y temas análogos; y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, le encomiende la directora

ARTÍCULO 17.- El área Jurídica, de la Instancia se integrará por una persona designada legalmente ante cabildo municipal y deberá contar además con los siguientes requisitos:

- a) Ser Mujer
- b) Ser ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles
- c) Poseer Título de Licenciada en derecho (por lo menos, con independencia de alguna especialización).
- d) Contar con estudios de la mujer o de género.

ARTÍCULO 18.- Son funciones del área Jurídica las siguientes:

- I. Fungir como representante o apoderado legal en los juicios o procedimientos judiciales y administrativos en los cuales sea parte o tenga interés jurídico la Instancia, sin perjuicio de los objetivos y atribuciones que el Bando de Policía y Gobierno de Villa de Tezontepec, le otorga al sistema de Desarrollo Integral de la Familia DIF Municipal y a la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos DMDH;
- II. Elaborar y proponer a la Directora General, iniciativas, decretos, reglamentos, acuerdos administrativos, convenio, contratos, manuales, circulares y demás documentos relativos a la competencia del Instituto, a fin de asegurar un marco legal que garantice la igualdad de oportunidades y la equidad entre los géneros;
- III. Brindar la asesoría y apoyo de carácter jurídico que le soliciten las áreas administrativas del Instituto, como el público en general;
- IV. Representar al Instituto en las averiguaciones previas y procesos como parte coadyuvante del Ministerio Público;
- V. Compilar y sistematizar las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones y funciones del Instituto;
- VI. Proponer a la Coordinación General Jurídica para su homologación y actualización, los criterios generales relativos a las atribuciones legales del Instituto;
- VII. Proponer las bases y requisitos a que deban sujetarse los convenios y contratos que suscriba el Instituto, así como intervenir en el estudio, formulación, otorgamiento y revocación o modificación de los mismos, vigilando la constitución de las garantías que procedan;

- VIII. Participar en la capacitación y difusión de los derechos de las mujeres y las acciones tendientes a combatir y erradicar la violencia familiar;
- IX. Promover la incorporación del enfoque de género en los ámbitos de procuración e impartición de justicia;
- X. Fungir de enlace con los encargados de las áreas jurídicas o de combate a la violencia familiar y protección de los derechos de las mujeres en otras instituciones u organismos;
- XI. Coadyuvar en la aplicación de los planes y programas de combate y erradicación de la violencia familiar; y
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento o le encomiende la Directora General.

ARTÍCULO 19.- El área de Mujer y trabajo, de la Instancia estará integrada por una persona designada legalmente ante cabildo municipal y deberá contar además con los siguientes requisitos:

- e) Ser Mujer
- f) Ser ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles
- g) Poseer Título de Licenciada economía o carrera afin (por lo menos, con independencia de alguna especialización).
- h) Contar con estudios de la mujer o de género.

ARTÍCULO 20.- El área de Mujer y Trabajo además de buscar las alternativas para la incorporación de las mujeres en el aspecto productivo de las mujeres del municipio tiene las siguientes funciones:

- I. Promover proyectos y acciones de fomento productivo para las mujeres;
- II. Asesorar en la elaboración de proyectos productivos que tiendan a resolver la problemática de las mujeres;
- III. Capacitar en el área laboral y administrativa sobre negocios, detectando las capacidades y fortalezas de la administración femenina, con el fin de incrementar la probabilidad de recibir financiamiento;
- IV. Buscar y gestionar financiamiento de proyectos productivos en beneficio de las mujeres;
- V. Estimular al acceso a las mujeres a programas de capacitación que les permitan adquirir conocimientos generales y técnicos tendientes a la superación personal; y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, le encomiende la directora general.

ARTÍCULO 21.- El sueldo base presupuestal designado a las anteriores Áreas, será el designado por el Ayuntamiento, de acuerdo a la partida presupuestal municipal, con un valor igual al salario asignado a los y las servidoras publicas que colaboran en las otras direcciones de área de los municipios

CAPÍTULO IV
DEL PATRIMONIO DE LA INSTANCIA

ARTÍCULO 22.- El patrimonio de la Instancia estará integrado por:

- I. La partida que se establezca en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan, en su caso, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales o cualquier otra entidad pública.
- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada.
- IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos.
- V. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal.
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las Leyes y Reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTÍCULO 23.- La Instancia administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones que las que se deriven del presente ordenamiento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 24.- Las relaciones de trabajo entre la Instancia y sus trabajadores se registrarán por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 25.- Es procedente el recurso de queja contra toda irregularidad en la actuación de la Instancia que afecte a las y los particulares.

ARTÍCULO 26.- El recurso de queja se substanciará ante el superior jerárquico de aquel al que se le impute la falta, omisión o conducta irregular. En el caso de que la falta sea imputable a la Directora de Área, el Ayuntamiento se encargará desubstanciar el recurso.

ARTÍCULO 27.- Para efectos de la procedencia del recurso de queja, serán consideradas como irregularidades, entre otras:

- I. La negligencia en la actuación de cualquier persona que labore en la Instancia.
- II. En el caso de la Instancia, la demora injustificada en la prestación de los servicios a cargo de cualquiera de sus oficinas.
- III. La falta de respuesta por más de diez días hábiles a cualquier petición de asesoría o apoyo por parte de mujeres.
- IV. La negativa a brindar cualquier tipo de atención a alguna mujer por razones de su condición social, etnia, religión o cualquier otra circunstancia cultural, social o religiosa.
- V. Cualquier otra análoga a las anteriores.

ARTÍCULO 28.- La substanciación del recurso se hará atendiendo a los plazos y formalidades que prevea la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- De igual manera, el Instituto deberá instalarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente Reglamento.

TERCERO.- El Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo y dentro del plazo establecido en el artículo transitorio anterior, nombrará a la Directora de la Instancia, a propuesta del Presidente Municipal.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.